



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución N.º 18/021.

Montevideo, 1º de febrero de 2021.

**ASUNTO N.º 58/2020: MAURUGUAY S.A. / PETROBRAS URUGUAY S.A.-
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA**

VISTO:

La comparecencia de Jean Jacques Bragard, en nombre y representación de Mauruguay S.A., y de Marcos Antonio Zacarías, en nombre y representación de Petrobras Uruguay S.A.(PUDSA), de fecha 2 de diciembre de 2020.

RESULTANDO:

1. Que, mediante la misma, presentaron Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica a efectos de solicitar la autorización para la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de Mauruguay S.A. de la totalidad del capital social de Petrobras Uruguay Distribución S.A. (PUDSA).
2. Que los comparecientes solicitaron la declaración de confidencialidad de toda la información aportada, en tanto entienden reviste tal carácter conforme a lo previsto en la Ley N.º 18.831 y su decreto reglamentario, manifestando se encuentran impedidos de la confección del resumen no confidencial en tanto se trata de documentos unificados.
3. Que, analizando la operación proyectada, se observa que las actividades de la sociedad PUDSA en Uruguay serían aquéllas vinculadas a los combustibles, fertilizantes químicos, lubricantes para motos y maquinaria, y comercialización de alimentos y mercaderías en tiendas de estaciones de servicio de Petrobras.
4. Que, en virtud de tratarse de una operación en el sector de hidrocarburos, los comparecientes presentaron la solicitud de autorización ante la Unidad Reguladora de

Servicios de Energía y Agua (URSEA), quien autorizó la operación, pero exclusivamente respecto a las actividades vinculadas a los combustibles líquidos, no así respecto a fertilizantes químicos, lubricantes de motos y maquinaria y tiendas de estaciones de servicio.

5. Que, como consecuencia de lo antedicho, los participantes en la operación se presentaron ante la Comisión a solicitar autorización de concentración respecto a las actividades vinculadas con fertilizantes químicos, lubricantes de motos y maquinaria y tiendas de estaciones de servicio.
6. Que a través de la Resolución N.º 268/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, se dispuso conferir vista de los informes técnicos N.º 270/020 y N.º 272/020, a los participantes de la operación de concentración económica.
7. Que, la mencionada resolución instó a las partes a presentar el contrato de compraventa de acciones, celebrado el día 2 de octubre de 2020.
8. Que, asimismo, dispuso la reserva de las actuaciones, hasta el dictado de la resolución que dispusiere sobre la fase en la que la operación encuadraría.
9. Que, con fecha 23 de diciembre, las partes comparecen a efectos de evacuar la vista conferida por la Resolución N.º 268/2020.
10. Que con fecha 30 de diciembre, los solicitantes presentaron la traducción oficial al idioma español del Contrato de Compraventa de Acciones de Petrobras Uruguay Distribución S.A., celebrado el 2 de octubre de 2020, entre PUDSA, la Empresa Vendedora, Petrobras Internacional Braspetro B.V. y DISA Corporación Petrolífera S.A.
11. Que, por Resolución N.º 5/2021 de fecha 11 de enero de 2021, se dispuso que la información brindada en Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración, se encontraba presentada de forma correcta y completa.
12. Que, asimismo, se dispuso el pase a asesor economista a efectos de analizar el impacto de la concentración en los mercados.



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido el informe económico N.º 19/021 con fecha 27 de enero de 2021.
2. Que el asesor economista, luego de describir de forma exhaustiva la operación de concentración, analiza la información presentada manifestando que los argumentos esgrimidos por las partes se encuentran debidamente justificados.
3. Que, por un lado, a pesar de solaparse los grupos PETROBRAS y DISA en varios mercados a nivel internacional, en Uruguay el grupo DISA se encuentra presente únicamente a través de una participación menor en SACYR, una empresa con actividad en concesiones de obra pública.
4. Que, por tanto, la presente operación no implicaría un aumento del grado de concentración a nivel horizontal de los mercados de lubricantes, fertilizantes y tiendas de conveniencia, implicando la misma, de hecho, la sustitución de un grupo económico por otro.
5. Que, por otra parte, las comparecientes señalan que podrían realizarse observaciones en términos de competencia a nivel de integración vertical, considerando que uno de los proyectos en los que participa SACYR, referente a la infraestructura ferroviaria del tramo Puerto de Montevideo – Estación Paso de los Toros, requiere del consumo de una importante cantidad de lubricantes.
6. Que, en este sentido, aclaran que en los hechos SACYR no toma unilateralmente las decisiones en dicho proyecto, sino que lo hace Grupo Vía Central, que constituye el consorcio de empresas al que integra.
7. Que, además, informan que el consorcio ha suscrito un contrato por tres años con DUCSA para la provisión de lubricantes en la etapa de construcción de la vía ferroviaria.
8. Que, en cuanto a las consideraciones respecto a la integración vertical, que puedan surgir en la provisión de lubricantes, la limitada capacidad de decisión del Grupo DISA a través de SACYR en el consorcio Grupo Vía Central, sumado al contrato previamente suscrito por el consorcio con DUCSA, dificultarían la generación de efectos adversos en la competencia.

9. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia comparte lo informado, en el sentido que la operación de concentración no constituye una disminución sustancial de la competencia en los mercados relevantes analizados, por lo cual habrá de proceder a autorizar la concentración económica en primera fase.
10. Que, asimismo, en atención a que en su comparecencia en autos, los participantes solicitaron la confidencialidad de la información, se habrá de conferir vista a efectos que formulen una solicitud concreta, en tanto no es de recibo una declaración genérica de confidencialidad, debiendo cumplir con la presentación de un resumen no confidencial.

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N ° 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Autorizar en primera fase la concentración económica entre Mauruguay S.A. y Petrobras Uruguay Distribución S.A. (PUDSA), consistente en la adquisición por parte de la empresa Mauruguay S.A. de la totalidad del capital social de Petrobras Uruguay Distribución S.A. (PUDSA).
2. Conferir vista a los participantes a efectos que aclaren cuáles son los documentos y/o secciones cuya clasificación como confidencial pretenden, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto N.º 232/010.
3. Comuníquese a Mauruguay S.A. y a Petrobras Uruguay Distribución S.A.

Dra. Natalia Jul

Ec. Luciana Macedo

Dr. Alejandra Giuffra